

Ejecutivo 2021-00170-00

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante auto del 6 de septiembre de 2021, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, determinó que la competencia para tramitar el presente asunto corresponde a este despacho, recibido en este despacho el 29 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, **04 OCT 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **04 OCT 2021**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 6 de septiembre de 2021.

Reexaminada la demanda instaurada por la JONATAHAN ARLEY JAIMES MERCHAN, contra LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe allegar de manera íntegra la demanda, toda vez que en la primera página contiene los hechos hasta el QUINTO, no contiene el acápite de pretensiones, y la segunda página inicia al parecer con la PRETENSIÓN QUINTA.
- Debe precisar cuál es el domicilio del demandado; teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones solamente indica que "es ubicable en la vía Palenque Café Madrid No. 44-96 establecimiento de comercio denominado el BODEGASO EL CANASTO de Bucaramanga.". Toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del C.G.P., la competencia se determina por el domicilio del demandado.
- Debe aclarar al parecer la pretensión QUINCE, toda vez que se refiere a la demandada ELCY LEONOR DIAZ ORIANTE, sin embargo, la demanda está dirigida contra LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS.

RESUELVE:

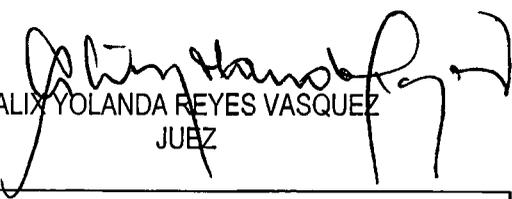
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por JONATAHAN ARLEY JAIMES MERCHAN, contra LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS.

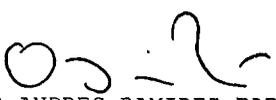
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Téngase al Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, como endosatario al cobro judicial del señor JONATHAN ARLEY JAIMES RIVERO.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 086 HOY,
05 OCT 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO